



**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

*Fiscalía General de la República*

**ACUERDO FGR-026-2016**

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 379-2013. Con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 52, 53, 54, 55 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público;

**CONSIDERANDO (1):** Que el Honorable Congreso Nacional de la República de Honduras, aprobó mediante Decreto 228-93, del 20 de diciembre del año 1993, La Ley del Ministerio Público, Enmarcando en el artículo 48, las actuaciones de la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico, como parte integrante del Ministerio Público para ejercer la investigación, combatir en forma organizada y eficaz el narcotráfico, delegando por conducto del Fiscal General de la República, la dirección, orientación, coordinación y ejecución inmediata de las iniciativas y acciones legales encaminadas a luchar contra todas las formas y modalidades del narcotráfico y sus operaciones conexas y la persecución de los delitos señalados del artículo 184 del código procesal penal en los inciso 18 y 19 Reformado en fecha 25 de abril del 2013.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Ministerio Público conforme a ley, tiene la facultad de diseñar y dirigir la política de persecución penal en Honduras, así como generar las directrices en materia de investigación criminal teniendo como base criterios técnicos y jurídicos; siendo el Fiscal General de la República a quien corresponde a través de sus direcciones determinar la política criminal a implementar, liderándola, determinando al efecto los lineamientos bajo los cuales se deberán regir las actuaciones de sus diferentes direcciones institucionales. En este sentido, el nexo entre la Dirección General de Fiscalía, la Agencia Técnica de Investigación Criminal, la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico y la Dirección de Medicina Forense, asumen una trascendencia jurídica y social en virtud del carácter profesional, técnico, científico y especializado que revisten sus actuaciones en la investigación criminal, durante todas las etapas del proceso penal, identificadas desde la investigación y juzgamiento, hasta la conclusión del mismo, bajo la administración, coordinación y supervisión inmediata de la Dirección de Fiscalía como órgano encargado las actuaciones de los Agentes del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO (3):** Que todas las actuaciones que bajo la esfera de su competencia desarrollen la Dirección General de Fiscalía, la Agencia Técnica de Investigación Criminal, la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico y la Dirección de Medicina Forense, generan las cifras indispensables para desarrollar los estudios criminológicos, que son requeridos para optimizar el manejo funcional del conjunto que suponen estos cuerpos de

investigación como parte de la Fiscalía General de la República; y en definitiva, el diseño de las estrategias y políticas oportunas requeridas por la Fiscalía General de la República, para asegurar la implementación del objetivo estratégico institucional, consistente en ***Liderar la Política Contra la Criminalidad***, mediante la formulación e implementación de una política que responda a la realidad, reflejada en esos estudios y análisis científicos; requiriendo para tal efecto, la creación de un cuerpo especializado en el análisis de los cambios continuos que imponen las modalidades criminales.

**CONSIDERANDO (4):** Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales de la Sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del ***principio de Especialidad***, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo; la Fiscalía General de la República, en ejercicio de su potestad reglamentaria, emite el siguiente acuerdo de creación de una oficina de estudios criminológicos, adscrita a su despacho, con el fin de desarrollar los instrumentos que son requeridos para optimizar el manejo funcional del conjunto que suponen la Dirección General de Fiscalía, la Agencia Técnica de Investigación Criminal, la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico y la Dirección de Medicina Forense, como cuerpos de investigación; garantizando mediante el procesamiento científico de las cifras de actividad delictiva y la afectación que esta supone tanto a su entorno social, como a la actividad de estos cuerpos, del diseño de las estrategias y políticas oportunas requeridas por la Fiscalía General de la República, para asegurar la implementación del objetivo estratégico institucional, consistente en ***Liderar la Política Contra la Criminalidad***.

*Acuerda,*

**Artículo 1.** Crear la ***OFICINA DE ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS***, adscrita al despacho de la Fiscalía General de la República, cuyo objetivo será documentar, preparar y rendir los informes sobre el estudio y la expresión cualitativa del delito en la vida social; así como, indicar sus efectos mediatos e inmediatos, analizando en general, el fenómeno de la criminalidad en el país, con el fin de desarrollar diseñar y proponer actividades de investigación criminológica, que permitan desarrollar políticas de persecución criminal y con ello, elaborar los instrumentos requeridos para optimizar el manejo funcional coordinado del conjunto que suponen la Dirección General de Fiscalía, la Agencia Técnica de Investigación Criminal, la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico y la Dirección de Medicina Forense, como cuerpos de investigación; garantizando mediante el procesamiento científico de las cifras de actividad delictiva y la afectación que esta supone al entorno social responsabilidad de estas direcciones, el diseño de las estrategias y políticas oportunas requeridas por la Fiscalía General de la República, para asegurar la implementación del objetivo estratégico institucional, consistente en ***Liderar la Política Contra la Criminalidad***.

**Artículo 2.** La Oficina de Estudios Criminológicos, estará a cargo de un ***Coordinador funcional***, que ostentará el cargo de Asistente de la Fiscalía General de la República; y quien para el desarrollo de la tarea encomendada, podrá contar con la asistencia del personal especializado en las materias de la investigación criminal, sociológica, criminológica, ingenieril y/o demás carreras afines; o en su defecto, de no ser posible por



razones de disponibilidad presupuestaria, podrá requerir del concurso del personal especializado ya designado para similares efectos en la Agencia Técnica de Investigación Criminal.

**Artículo 3.** La Oficina de Estudios Criminológicos, deberá contar como mínimo con el personal indispensable para desarrollar su actividad, diseñando y proponiendo al despacho del Fiscal General de la República, las políticas de persecución criminal, y el desarrollo de actividades de investigación criminológica indispensables para el buen funcionamiento de la oficina; este personal será responsable de desarrollar el estudio y la expresión cualitativa del delito en la vida social, sus efectos y en general el fenómeno de la criminalidad en el país. Asimismo, tendrá como objetivo elaborar estudios criminológicos, determinar sus causas y efectos, para con ello presentar diagnósticos y en su caso hacer publicaciones del Ministerio Público, para fijar las bases de adopción de políticas objetivas de persecución criminal.

Para el eficiente desempeño de su funcionamiento, los encargados del grupo personalmente o a través de su Coordinación, podrán desarrollar sus actividades en forma conjunta con el departamento homólogo de la ATIC; igualmente con la OPEGEC, MEPP, MRD, MAAEDH y cualquier unidad a cargo de recopilar o custodiar información, existente o que se creare en el futuro.

**Artículo 4.** La dirección de Administración deberá crear el renglón presupuestario indispensable para atender las necesidades de la oficina creada, conforme a lo determinado en el plan estratégico institucional, específicamente en el renglón destinado a dar cumplimiento al objetivo estratégico de *Liderar la Política Contra la Criminalidad*.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M.D.C. catorce de octubre de dos mil dieciséis.



**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**